

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

##### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2024, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se otorga a Parque Fotovoltaico Pequeña Lisa S.L., autorización administrativa previa, y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, en Lliria, de potencia instalada 925 kW y potencia de los módulos fotovoltaicos de 999,68 kWp, denominada «Parque Solar Fotovoltaico Pequeña Lisa». ATALFE/2020/158.*

##### *Antecedentes*

Vista la solicitud de fecha 14/12/2020 de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020) que tras su tramitación presenta las siguientes características:

Promotor: Parque Fotovoltaico Pequeña Lisa SL. (NIF B40629651)

Nombre Instalación: Parque Fotovoltaico Pequeña Lisa

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

– Potencia total (kWp): 999,68

– N.º módulos: 2.272

– Potencia unitaria (kWp): 0,44

– Tipología: Monocristalino

– Sistema sujeción y anclaje: Hincada directamente al terreno

– Potencia nominal de los inversores (kWn): 925 kW, 5 inversores de 185 kW

– Potencia del permiso de acceso y conexión: 1 MW.

Red interior de alta tensión:

– Centro de transformación: Las celdas a emplear serán modulares de aislamiento y corte en hexafluoruro de azufre (SF6). Para atender a las necesidades, la potencia total instalada en este centro de transformación es de 1.000+25 kVA. prefabricado de tipo interior, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltente metálica.

Infraestructura de evacuación:

– Línea eléctrica subterránea (3 conductores al HEPRL-Z1 de 1x240 mm<sup>2</sup> de sección), de longitud total 15 m, de evacuación de 20 kV, desde el centro de transformación hasta centro de entrega, seccionamiento y medida.

Red a la que se conecta: Distribución i+DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Punto de conexión a la red: El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará a través de tronque aéreo subterráneo existente (apoyo 68597) desde la línea aérea de media tensión existente denominada «L-12 Polígono Carrases» de la Subestación de Lliria hasta nuevo centro de seccionamiento independiente a construir a ceder a I-DE. (Expedientes independientes ATASCT/2023/103/46 y ATLINE/2023/169/46).

Ubicación, polígono y parcelas:

– Grupos generadores: Polígono 163 parcela 52, del término municipal de Lliria (Valencia).

– Infraestructuras de evacuación en: Polígono 163 parcela 52 del término municipal de Lliria (Valencia).

– Coordenadas UTM HUSO 30: X=704.484,27 m; Y= 4.391.090,53 m.

Según lo indicado en el artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 925 KW.

El expediente se ha sometido a todos los trámites recogidos en el D-L 14/2020.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.



De las consultas a otras administraciones u empresas de servicios resultan los condicionados que se encuentran en el Resuelto de la presente resolución, y a los que el promotor ha prestado su conformidad.

Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los condicionantes aceptados por el promotor que se encuentran en el Resuelto de la presente resolución.

Consta en el proyecto justificación de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Consta certificado de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Lliria de fecha 26/10/2020 para el emplazamiento en el polígono 163 parcelas 52.

#### *Fundamentos de Derecho*

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según la ORDEN 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del DL 14/2020 de Central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquella, así como la línea de conexión que una a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) TRLOTUP, por lo que su autorización se realizará conforme al presente Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.



De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Según la disposición transitoria quinta del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.a.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Según la nueva redacción del artículo 2.bis del D 88/2005, sólo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida, a los solos efectos de necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.



En virtud de la disposición transitoria única del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

## RESUELVO

### *Primero*

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Parque Fotovoltaico Pequeña Lisa SL. (NIF B40629651)

Nombre instalación: Parque Fotovoltaico Pequeña Lisa

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

– Potencia total (kWp): 999,68

– N.º módulos: 2.272

– Potencia unitaria (kWp): 0,44

– Tipología: Monocristalino

– Sistema sujeción y anclaje: Hincada directamente al terreno

– Potencia nominal de los inversores (kWn): 925 kW, 5 inversores de 185 kW

– Potencia del permiso de acceso y conexión: 1.000 kW.

Red interior de alta tensión:

– Centro de transformación: Las celdas a emplear serán modulares de aislamiento y corte en hexafluoruro de azufre (SF6). Para atender a las necesidades, la potencia total instalada en este centro de transformación es de 1.000+25 kVA. prefabricado de tipo interior, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltente metálica.

Infraestructura de evacuación:

– Línea eléctrica subterránea (3 conductores al HEPRL-Z1 de 1x240 mm<sup>2</sup> de sección), de longitud total 15 m, de evacuación de 20 kV, desde el centro de transformación hasta centro de entrega, seccionamiento y medida.

Red a la que se conecta: Distribución i+DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Punto de conexión a la red: El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará a través de un apoyo existente aéreo subterráneo en L-12 Pol Carrases en apoyo 68597 de la STR Liria.

(Expedientes independientes ATASCT/2023/103/46 y ATLINE/2023/169/46)

Ubicación, polígono y parcelas:

– Grupos generadores: Polígono 163 parcela 52, del término municipal de Llíria (Valencia).

– Infraestructuras de evacuación en: Polígono 163 parcela 52 del término municipal de Llíria (Valencia).

– Coordenadas UTM HUSO 30: X=704.484,27 m; Y= 4.391.090,53 m.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

– Proyecto refundido de instalación eléctrica para una planta fotovoltaica con vertido a red de 1MWn en Llíria (Valencia).«20241211– (PDF)-Proyecto BT corregido» con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 11/12/2024.

– Proyecto de centro de transformación (1.000 kVA+25 kVA) para planta fotovoltaica de 1 MW en Llíria (Valencia).20241211– (PDF)-Proyecto CT con correcciones con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 11/12/2024.

– 20241211– (PDF)-Proyecto LSAT corregido con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 11/12/2024.

Presupuesto global de la instalación: 254.348,18 euros (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho euros con dieciocho céntimos).

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:



\* Informes del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje (actualmente Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental), de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (actualmente Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio), de fecha 14 de febrero de 2023 viable condicionado a la implantación de las siguientes medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando:

– Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

– Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

– Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

– El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

\* Informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 3/4/2024 y 16/8/2024 de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes medidas de integración paisajística:

– Se dispondrá una zona perimetral vegetada con plantación de arbustos autóctonos (*Nerium oleander* (adelfa), *Teucrium fruticans*, *Pistacia lentiscus* (lentisco) *Quercus coccifera* (coscoja) etc.) y arbolado autóctono (*Olea europea*, *Ceratonia siliqua*, etc), en los límites norte, este y sur, se seguirá el mismo patrón de plantación que el existente en las parcelas del entorno (en hilera).

– Se mantendrá la hilera de olivos adultos existente en el linde este que delimita la propiedad.

– En el límite oeste, la mitad sur está afectada por la misma limitación que el tramo suroeste anteriormente indicado, mientras que en la mitad norte se aplicarán las mismas medidas que en el límite norte.

– En los espacios libres entre las filas se permitirá el crecimiento de vegetación espontánea autóctona herbácea y arbustiva hasta 40-50 cm de altura. En una primera fase, tras la ejecución, se apoyará el crecimiento inicial de la vegetación con la plantación de leguminosas.

– Las edificaciones introducidas por el proyecto (centro de transformación y centro de seccionamiento) emplearán materiales y acabados cromáticos acordes con el terreno y el entorno.

– Se deberá ejecutar como medida de integración paisajística adicional en cuanto al tratamiento perimetral la implantación de doble hilera de arbolado en matriz de plantación agrícola. Las especies serán las existentes en el entorno, como, por ejemplo, cítricos.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

\*Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (actualmente Dirección General de Medio Natural y Animal) de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (actualmente Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio) de fecha 21 de marzo de 2023 favorable condicionado al cumplimiento de las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras que se enumeran a continuación:

– No se permitirá en la fase de construcción de la instalación fotovoltaica la destrucción o eliminación de las infraestructuras existentes de bancales por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.

– Debido a que la instalación fotovoltaica se dispondrá sobre un suelo con un índice de erosión potencial moderado, el movimiento de tierras deberá ser mínimo.

– Durante la fase de Explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha.año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos.

Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm/día).

– Cabe tener en consideración además los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo la línea de estas. Sería conveniente realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior.



– Además, se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de la planta solar, capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos. No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante la posibilidad de producirse episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de «mulch» con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

– Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica. Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

– Se deberán respetar las especies arbóreas existentes en la parcela en la medida de lo posible, integrándose en el diseño del parque fotovoltaico. En concreto, se observan especies arbóreas en los lindes de la parcela, lo cuales se evitará que se vean afectados por la instalación del vallado.

– Por localizarse la instalación a menos de 500 m de terreno forestal, se deberá aplicar lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

– En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, no se considera oportuno retirar tierra fértil, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.

– Durante el proceso de desmantelamiento de la planta se deberán realizar los trabajos de restauración vegetal de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.). En concreto, no se propone ninguna medida de restauración vegetal en el plan de desmantelamiento aportado.

– El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

– Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

\* Informe del Ayuntamiento de Lliria por consulta por el art.24.1 y 30.2 Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto de 2020) de fecha 31/5/2023 que se opone a la citada instalación ya que: «no se cumplen algunos criterios de localización e implantación de las instalaciones centrales fotovoltaicas del DI 14/2020 y existen líneas eléctricas de evacuación que no se ejecutan subterráneas.»

A dichos informes en fecha 16/9/2024 se recibe justificación por parte del promotor del cumplimiento de los criterios en los artículos 8 a 11 del Decreto ley 14/2020 que es trasladado al Ayuntamiento en fecha 17/9/2024 no habiéndose recibido contestación alguna.

El Ayuntamiento se refiere al tramo el centro de seccionamiento y punto de conexión a la red, que será cedida al gestor de la red y que por tanto es objeto de un expediente independiente y no se autorizan en el ATALFE 2020/158, por lo que la exigencia indicada deberá verse cumplida en el expediente de la línea a ceder.

– Fue enviada consulta a i-De Redes Eléctricas SAU. en fecha 9/11/2022 no habiéndose recibido respuesta.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.



El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o los informes aceptados o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

### *Segundo*

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

6. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 1 mes desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad del permiso de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

7. Conforme al artículo 28 del Real Decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.



8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

10. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV N.º 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 19.993,60 € (diecinueve mil novecientos noventa y tres euros con sesenta céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se



regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio.

19. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

20. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 254.348,18 € (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho euros con dieciocho céntimos). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

### *Tercero*

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, (20240528– (PDF)-Plan de desmantelamiento adaptado) cuyo presupuesto asciende a 56.044,90 € (cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos), cuyo alcance es:

- Desconexión de la instalación.
- Desmantelamiento de la instalación eléctrica BT.
- Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y estructuras de soporte.
- Desmantelamiento de la instalación eléctrica subterránea de MT e inversores.
- Desmantelamiento de la instalación eléctrica aérea de AT.
- Desmantelamiento del CT y del CS.
- Restauración vegetal y paisajística

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.



*Cuarto*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

– Publicar la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– Publicar en el sitio de internet de la Conselleria de Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).

– Notificar la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 18 de diciembre de 2024

Roberto Javier Anchel Año  
Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas

## ANEXO I. Vallado

| "PF Pequeña Lisa"                              |           |            |
|--|-----------|------------|
| Puntos que delimitan el vallado                |           |            |
| Coordenadas ETRS89, Proyección UTM<br>Huso 30. |           |            |
| Puntos   | X         | Y          |
| 1  | 704513,25 | 4391104,53 |
| 2  | 704511,68 | 4391102,58 |
| 3  | 704520,08 | 4391095,80 |
| 4  | 704521,75 | 4391094,46 |
| 5  | 704523,09 | 4391093,37 |
| 6  | 704525,52 | 4391091,41 |
| 7  | 704529,16 | 4391088,48 |
| 8  | 704540,18 | 4391093,83 |
| 9  | 704551,58 | 4391084,70 |
| 10   | 704606,44 | 4391042,87 |
| 11   | 704622,68 | 4391028,18 |
| 12   | 704625,70 | 4391025,45 |
| 13   | 704622,57 | 4391021,59 |
| 14   | 704578,27 | 4390967,04 |
| 15   | 704526,25 | 4390902,98 |
| 16   | 704525,09 | 4390904,25 |
| 17   | 704448,99 | 4390960,47 |
| 18   | 704494,57 | 4391028,63 |
| 19   | 704429,25 | 4391076,41 |
| 20   | 704415,72 | 4391086,30 |
| 21   | 704378,51 | 4391113,52 |
| 22   | 704352,13 | 4391132,82 |
| 23   | 704378,71 | 4391166,61 |
| 24   | 704400,52 | 4391194,34 |
| 25   | 704406,00 | 4391201,12 |
| 26   | 704474,25 | 4391146,91 |
| 27   | 704518,59 | 4391111,14 |
| 28   | 704517,33 | 4391109,58 |
| 29   | 704513,25 | 4391104,53 |
| 30   | 704513,25 | 4391104,53 |

